

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a Fertilizantes de Iberia, S. A. para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Huelva.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a Fertilizantes de Iberia, S. A. (Fertiberia), para ocupar una parcela de 81.450 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Huelva, como ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1963, con destino a la instalación, en dicha parcela, de un sistema que permita recuperar el sulfato cálcico, producto residual de la planta de fabricación de ácido fosfórico, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 9 de noviembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la Compañía mercantil Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima, para la ocupación de la superficie correspondiente en la playa de Guanarteme, de la bahía del Confital, en Las Palmas de Gran Canaria.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía mercantil Unión Eléctrica de Canarias, S. A., la ocupación de la superficie correspondiente en la playa de Guanarteme, de la bahía del Confital, en Las Palmas de Gran Canaria, con objeto de construir dos diques de escollera para captación de agua de mar y una galería subterránea de conducción en zona marítimo terrestre, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 9 de noviembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Gregorio Bonet Rico para ocupar una parcela en la zona marítimo terrestre de la Colonia de San Jorge, término municipal de Ses Salines, Mallorca.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Gregorio Bonet Rico para ocupar una parcela de 122.21 metros cuadrados en la zona marítimo terrestre de la Colonia de San Jorge, término municipal de Ses Salines, Mallorca, con destino a la construcción de un muro de contención, terraza-solarium y caseta guardabotes con varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada orden.

Madrid, 9 de noviembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 29 de octubre de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Campolongo y Puente deume (expediente número 7.697), a don Antonio Jal Pita, como hijuela del servicio del que es concesionario entre El Ferrol del Caudillo y Vivero (V-1931:lu-C-79), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Campolongo y Puente deume, de 14 kilómetros de longitud, pasará por San Juan de Villanueva, Perbes, Boebre y Castroña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una entre Campolongo y Puente deume, todos los días, sin excepción, de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.931:lu-C-79).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base (V-1.931:lu-C-79). Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.106-A.

Servicio entre Agramunt y Sanahuja (expediente número 7.529), a «Anónima Alsina Graells de Auto Transportes», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Agramunt y Sanahuja, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Puigvert, Castellnou, Bellver, Pallargas, Ratera, Concabella, Guissona, Guardasibenes y Salvana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Guardasibenes y empalme de Belver y viceversa, y de y entre Concabella y Agramunt y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase primera: 0,83 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,77 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1155 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—7.107-A.

Servicio entre Salamanca y Los Montalvos (Sanatorio de Martínez Anido) (expediente número 7.498), a «Autobuses Urbanos Salmantinos, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Salamanca y Los Montalvos (Sanatorio de Martínez Anido), de 10 kilómetros de longitud, pasará por Arrabal del Puente, Chamberi y Tejares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicios que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta los jueves, domingos y días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 26 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el im-

porte del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), exento de canon.—7.108-A.

Servicio entre Progo y Villardevós (expediente número 7.673), a «Herederos de Aurelio Guerra Cabezas», como prolongación del servicio del que son concesionarios entre Laza y Puebla de Sana, con hijuela de Ventas de la Barrera a Progo (V-1861:za-OR-50), en cuyas condiciones de adjudicación figurarán, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Progo y Villardevós, de 6 kilómetros de longitud, pasará por Villarino d'as Touzas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta, como prolongación del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1861:za-OR-50).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base: (V-1861:za-OR-50).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación. José de Castro Gil.—7.109-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Villanueva de Alcardete, por las obras de ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 93,400 al 113,400 y 150,600 al 157 de la carretera nacional 301, de Madrid a Cartagena;

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Villanueva de Alcardete se han de ocupar con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 93,400 al 113,400 y 150,600 al 157 de la carretera nacional 301, de Madrid a Cartagena;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «El Alcázar» en 18 de julio de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 29 del citado mes de julio de 1964 y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de septiembre del citado año 1964;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de di-

cembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Villanueva de Alcardete, conforme a la relación que en su día se publicó.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 20 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—8.807-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Pública de Zaragoza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Terer por las obras de «Mejora del firme de la carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 180 al 390, límite de Soria a Bujaraloz».

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Terer, con motivo de las obras de «Mejora del firme de la carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 180 al 390, límite de Soria a Bujaraloz», a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre último, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 19 del próximo mes de diciembre, en las oficinas del Ayuntamiento de la citada localidad, para proceder correlativamente y desde las diez horas al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyos propietarios no hubieran otorgado autorización a la Administración para la ocupación de las mismas, con anterioridad a la fecha fijada.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública, por un período de quince días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que con el presente se publicaran en forma reglamentaria y se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

A dicho acto concurrirán el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal afectado, o el Consejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo asistir los propietarios haciendo uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la citada Ley, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—8.809-E.

Relación que se cita

Número de finca	Propietario	Número del catastro		Paraje	Cultivo	Calidad
		Parcela	Polígono			
1	Agustín Herrero Luis	338	11	Coso	Cereal regadío	2.ª
2	Inocencio Torres Herrero	337	11	Coso	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª
3	Marcelino Minguijón Bernal	336	11	Coso	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª
4	Leonor Minguijón Franco	335	11	Coso	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª
5	Feliciano Bernal Lázaro	334	11	Coso	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª
6	Casimiro Pelegrín Soriano	333	11	Coso	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª
7	Jesús Lozano Herrero	332	11	Coso	Cereal regadío	2.ª
8	Sociedad de Ganaderos	443	12	Monroy	Ruinas	—
9	Antonia Andrés Lozano	244	12	Hoya-Cement	Frutal regadío	2.ª
10	Hospitalillo de San Juan Calatayud ...	192	10	Lampara	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª y 3.ª
11	Hospitalillo de San Juan Calatayud ...	196	10	Lampara	Caseta	—
12	Salomón Urgel Aranda	20	10	Lampara	Cereal regadío y frutal regadío.	3.ª
13	José María López Landa	178	10	Campo	Cereal regadío	4.ª
14	Pascuala Pelegrín Pérez (hijos)	177	10	Campo	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª y 3.ª
15	José Jordán de Urries, viuda	174	10	Campo	Cereal regadío y frutal regadío.	3.ª
16	Tomás Montañés Bueno	165	10	Campo	Cereal regadío y frutal regadío.	2.ª
17	José Pérez Gil	164	10	Campo	Cereal regadío	2.ª